

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEONEL ÁLVAREZ FAJARDO (Rad. 11001-40-03-045-2018-00867-00).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de endosataria para el cobro judicial, promovió demanda ejecutiva con garantía real, de menor cuantía, en contra de **LEONEL ÁLVAREZ FAJARDO**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción del crédito contenido en el pagaré No. 2590202 y a que se condenara en costas al demandado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia de 24 de agosto de 2018, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada; en la orden de recaudo se dispuso, además, el embargo del vehículo objeto del gravamen prendario, así como la notificación de dicho auto al demandado.

El demandado **LEONEL ÁLVAREZ FAJARDO** se notificó, por aviso, el **11 de febrero de 2020**, quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite proferir una providencia de mérito.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, no existir excepciones por resolver, reunir el título aportado como base de la ejecución las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., cumplir el contrato de prenda abierta sin tenencia los requisitos previstos en la ley y estar registrado el embargo decretado en el auto de apremio, se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, en contra de **LEONEL ÁLVAREZ FAJARDO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Se decreta la venta en pública subasta del vehículo previo su avalúo, para que con su producto se pague el crédito a la demandante, junto con sus intereses y las costas.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4, literal b), del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada; señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.**

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644c8404ce0f7aa0fd8a2415b9bb04bf6c0859c3ac8456e3c8f806daf57a5f38

Documento generado en 19/10/2020 03:57:28 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***